



# JUNTA MUNICIPAL

*Ciudad de Villa Hayes*

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López e/ De la Victoria y 3 de Febrero – Tel. (595-26) 262545  
mvhayes@pla.net.py – infomvhayes@webmail.com.py – munivhayes@hotmail.com

ORDENANZA N° 009/2.012

**POR LA CUAL SE DISPONEN NORMATIVAS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES VARIAS QUE SIGNIFIQUEN AFECTACIÓN A LOS RECURSOS NATURALES.-**

..... 30 de Octubre de 2.012

**VISTO**

: La nota de la Comisión de Medio Ambiente, de fecha 07 de Setiembre de 2.012, por la que elevan a la plenaria el Proyecto de Ordenanza “por la cual se disponen normativas a actividades industriales varias que signifiquen afectación a los recursos naturales”, y;

**CONSIDERANDO**

: Que, el Art. 5° de la Ley 3.966/ 10, “Orgánica Municipal”, sobre las Municipalidades y su Autonomía, Establece, que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Art. 168° de la Constitución Nacional.-

Que, el Art. 12° de la misma Ley, en su inc. d), del punto 4, expresa, que son funciones municipales en materia de ambiente: “la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio”.-

Que, el Art. 15° de la misma Ley, en su inc. a) expresa, que de conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: “dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones”.-

Que, el Art. 38° de la misma Ley, establece: “que la iniciativa de proyectos de ordenanza corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al Intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta ley”.-

Que, la Plenaria convertida en comisión, luego de un pormenorizado estudio, ha considerado oportuno aprobar el presente Proyecto de Ordenanza.-

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONSEJO Y CON LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.**

**ORDENA:**

## CAPITULO 1 DISPOSICIÓN GENERAL

**Art. 1** La presente ordenanza tiene por objeto regular el control de las actividades industriales en el marco general de las disposiciones normativas ambientales, a cuyo efecto y según las circunstancias se participara a las instituciones gubernamentales pertinentes, contemplándose simultáneamente las observaciones administrativas dispuestas en la presente reglamentación.

**Art. 2** Para los actos administrativos correspondientes y según lo estructurado en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal que se emita de la Intendencia o de la Junta Municipal, se denominará en adelante en la presente ordenanza como “La Municipalidad”

## CAPITULO 2 DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

**Art. 3** Crease la Licencia Ambiental Municipal de vigencia anual que será el instrumento que habilita al ejercicio de la actividad operativa en el marco de las disposiciones legales, que a la Municipalidad como autoridad política faculta administrar.

**Art. 4** A la solicitud de la Licencia Ambiental Municipal que habilita a ejercer la actividad operativa industrial, previa presentación y estudio de la Carpeta de Documentaciones a ser requeridas y pago de la Patente Comercial y de la tasa



# JUNTA MUNICIPAL

*Ciudad de Villa Hayes*

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López e/ De la Victoria y 3 de Febrero – Tel. (595-26) 262545  
mvhayes@pla.net.py – [informvhayes@webmail.com.py](mailto:informvhayes@webmail.com.py) - [munivhayes@hotmail.com](mailto:munivhayes@hotmail.com)

ORDENANZA N° 009/2.012

**POR LA CUAL SE DISPONEN NORMATIVAS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES VARIAS QUE SIGNIFIQUEN AFECTACIÓN A LOS RECURSOS NATURALES.-**

..... 30 de Octubre de 2.012

Ambiental, serán documentos Imprescindibles la presentación del Certificado de No Objeción Departamental, la Certificación Geo referencial Municipal y la obtención de la Licencia Ambiental de la SEAM.

**Art. 5** Se establece la aplicación de la Tasa Ambiental en la que se consignará las resultas de una estimación presupuestaria para la participación fiscal municipal, eventual incurrancia de peritajes varios, gastos administrativos varios, todo estos serán debidamente detallado y liquidado en cada ejercicio fiscal como requisito emergente a la solicitud de renovación de la Licencia Ambiental Municipal, la no necesidad de incurrancia por parte de la Municipalidad de una o algunas de las medidas que sustenta la Tasa

Ambiental será transferido favorablemente a su proponente al próximo ejercicio fiscal.

## CAPITULO 3 DE LA TIPIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

**Art. 6** Serán consideradas infracciones las siguientes:

a) Realizar actividades industriales de afectación ambiental que no cuenten con Licencia Ambiental aprobada o que se haya vencida, comprendiendo a cualquiera de las requeridas en la presente ordenanza.

b) No haber solicitado la renovación de la Licencia Ambiental por lo menos 90 días antes de vencer la vigente.

c) La comprobación del no cumplimiento de las medidas de mitigación.

d) Reincidencia en infracción/es dentro del periodo de dos años.

e) Incumplimiento de los indicadores del E.I.A, P.G.A. u otros

f) El ocultamiento o falsedad de datos, parcialidad u otras irregularidades.

g) El Incumplimiento del Sistema de Seguridad Industrial Integral.

h) La comprobación del no cumplimiento de Resoluciones, u otras disposiciones de carácter Administrativo.

i) El incumplimiento en el tiempo establecido para ajustarse a las medidas correctivas, salvo caso se solicite reconsideración fundada.

j) El comportamiento indecoroso o inoficioso de algún representante de la entidad al momento de la confección del acta de fiscalización o del proceso sumarial.

k) La no disponibilidad de cualquiera de las documentaciones de carácter ambiental en la empresa al momento en que las autoridades exijan su exhibición.

**Art. 7** Los tipos de sanciones aplicables a las faltas cometidas y tipificadas precedentemente sean acciones u omisiones serán las establecidas en el Art. 79 de la Ley Orgánica Municipal a criterio sugerido por el Juez de Faltas Municipales, pudiendo ser aplicada una/s de las faltas tipificadas sin perjuicio de otra u otras de las sanciones a aplicarse.

**Art. 8** Las conductas descritas como infracciones, serán sancionadas con multa de entre cien (100) a mil (1000) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, previo sumario administrativo.

**Art. 9** La clasificación de las infracciones serán:

a) Faltas Leve, la establecida en el inciso b) j)

b) Faltas Graves, las establecidas en los incisos c) e) g) h) y k)

c) Faltas Gravisimas, las establecidas en los incisos a) d) f) e i)

**Art. 10** Según la gravedad de los hechos cometidos serán sancionadas de la siguiente manera:

Faltas Leves: de cien (100) a cuatrocientos (400) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

Faltas Grave: de cuatrocientos (401) a setecientos (700) jornales minimos para actividades diversas no especificadas.

Falta Gravisima: de setecientos uno (701) a mil (1000) jornales minimos para actividades diversas no especificadas.

**Art. 11** A la existencia de varias Infracciones cometidas en cada una de las faltas se aplicará el modo acumulativo de sanciones ocurriendo según sean ellas a la sumatoria de los limites inferiores correspondientes a las faltas ya sean leve, Grave o Gravisima.

**Art. 12** A la condena de una sanción al pago de multa se notificara al infractor de la Resolución que lo determina estableciéndose 30 días (treinta) calendario para su efectivización instituyéndose los fallos municipales instrumento público a ser efectivizado vía administrativa.



# JUNTA MUNICIPAL

*Ciudad de Villa Hayes*

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López e/ De la Victoria y 3 de Febrero - Tel. (595-26) 262545  
mvhayes@pla.net.py - [informvhayes@webmail.com.py](mailto:informvhayes@webmail.com.py) - [munivhayes@hotmail.com](mailto:munivhayes@hotmail.com)

ORDENANZA N° 009/2.012

**POR LA CUAL SE DISPONEN NORMATIVAS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES VARIAS QUE SIGNIFIQUEN AFECTACIÓN A LOS RECURSOS NATURALES.-**

..... 30 de Octubre de 2.012

**Art. 13** La Municipalidad a través del Juzgado de Faltas elaborará un banco de datos o prontuario por entidad empresarial o proponente para los fines pertinentes.

**Art. 14** Se tendrá en cuenta para la imposición de la/s multa/s como atenuantes o agravantes, la actitud del infractor durante la tramitación del labrado del acta de fiscalización a la sustanciación del proceso sumarial, incluyendo esto a los inoportunos incidentes varios que pretendan dilatar la celeridad procesal.

**Art. 15** En la comisión de uno o algunos de los delitos tipificados en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo a lo cuantificable, sin perjuicio de la clausura de la Licencia Ambiental Municipal por el tiempo que los técnicos ambientalistas estimen la auto recomposición natural y si fuere posible complementado por un Plan de Gestión Ambiental. Los delitos de carácter Penal serán remitidos a la Fiscalía.

**Art. 16** La comisión de hechos tipificados en esta Ordenanza será de carácter acumulativo de cualquiera de las sanciones infringidas. Todos los costos y costas que resultaren del proceso requerirán la elaboración de una Liquidación que será a cargo del infractor.

**Art. 17** Todo sumario instruido por la supuesta comisión de una infracción a las normas establecidas por esta Ordenanza, garantizará el derecho a la defensa, para ello se notificará al infractor por las vías correspondientes de los hechos que se le imputan.

## CAPITULO 4 DEL ASPECTO OPERATIVO

**Art. 18** La Municipalidad podrá realizar controles ordinario de rutina mediando o no aviso previo a entidades a visitar en algunas veces lo considere oportuno. Pudiendo realizarse de modo propio o por cualquiera de las circunstancias contempladas en la Normativa Ambiental.

**Art. 19** Eventualmente y según los casos la Municipalidad recurrirá a Técnicos Profesionales para los estudios, evaluaciones y elaboración de dictámenes periciales para menesteres de carácter técnico o fiscal, que serán de base y fundamento de documentos a la carpeta de Autos para Resolver.

**Art. 20** La Municipalidad participara nota mediante a la SEAM a fin de designar al o los funcionarios competentes para los casos que la misma determine a los efectos de evaluar, sustentar y elevar criterios de carácter técnico o jurídico en un plazo convenido y prudencial de tiempo, que servirá de elemento más al expediente de investigación, formando parte de Autos para Resolver. Una vez recibida la nota y si en un plazo de 30 (treinta) días no hubiere participación de la entidad, por lo menos en la elaboración de algún plan de acción interinstitucional, se tendrá por la no necesidad de participación por parte de la SEAM

**Art. 21** La Municipalidad extenderá participación presencial de técnicos de la SEAM para realizar las labores propias que en circunstancias se crean pertinentes, su no participación en un plazo de 30 (treinta) días en la elaboración de algún plan de coparticipación interinstitucional de acción configurará la no necesidad de concurrencia por parte de la SEAM.

**Art. 22** Toda Licencia Ambiental que provea la SEAM tiene una configuración única y exclusivamente técnica o científica siendo uno de los requisitos imprescindible su presentación, para solicitar la Licencia Ambiental Municipal. No se reconocerá ninguna obra para fines industriales de afectación ambiental sin que primeramente no reúnan u obtengan las documentaciones que otorguen las Instituciones gubernamentales.

**Art. 23** La Fiscalización a una determinada empresa se podrá realizar dentro de un calendario o cronograma de máxima producción industrial a fin de cotejar los indicadores referenciados en los Estudios de Impacto Ambiental o similares con la realidad operativa industrial a fin de lograr el grado o similitud de paridad operativa industrial con lo referenciado en los documentos técnicos, su no configuración ocasionara la apertura de Sumario Administrativo.

**Art. 24** En eventuales circunstancias debidamente justificadas que hagan incurrir a una Entidad Industrial determinada, en algunas de las infracciones tipificadas en el Art. 6 de la presente Ordenanza deberá ser inmediatamente comunicada a la Municipalidad a fin de determinarse los correctivos en el menor plazo posible, siempre y cuando en el proceso investigativo no se hallare que la infracción ha sido ocasionada por causa de la propia entidad en cuestión, habilitando de esta forma el proceso sumarial.



# JUNTA MUNICIPAL

*Ciudad de Villa Hayes*

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López e/ De la Victoria y 3 de Febrero – Tel. (595-26) 262545  
mvhayes@pla.net.py – infomvhayes@webmail.com.py – munivhayes@hotmail.com

ORDENANZA N° 009/2.012

**POR LA CUAL SE DISPONEN NORMATIVAS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES VARIAS QUE SIGNIFIQUEN AFECTACIÓN A LOS RECURSOS NATURALES.-**

..... 30 de Octubre de 2012

## CAPITULO 5 DISPOSICIONES FINALES

**Art. 25** Todos los funcionarios de la Municipalidad en un eventual caso de urgencia y de fehaciente polución ambiental tendrán el carácter de Inspectores Ambientales que los faculta y habilita a realizar las fiscalizaciones sentando acta de intervención y acompañado de las instituciones pertinentes según corresponda, amparado en el marco de las generales establecidas en la Ley Orgánica Municipal para determinadas situaciones de supuestas infracciones de carácter ambiental.

**Art. 26** La presente Ordenanza seguirá los ajustes necesarios a la dinámica de su aplicación práctica a fin de estandarizar sus normativas a la diversidad de actividades industriales de afectación ambiental.

**Art. 27** La presente Ordenanza se halla disponible a la Iniciativa Popular para la modificación o actualización de sus artículos siguiendo los mecanismos de la Ley Orgánica Municipal.

**Art. 28** Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archivar.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**



**LIC. VICTOR HUGO RECALDE S.**  
Secretario General J.M.



**SR. RUBEN ANTONIO ROUSSILLON BLAIRES**  
Presidente Junta Municipal

TENGASE por Ordenanza, envíese copias para su conocimiento a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior y al Gobierno departamental respectivo, de conformidad al artículo 43° de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.



**LIC. LUIS RAFAEL DE LOS RIOS VELAZQUEZ**  
Secretario Municipal



**SR. RICARDO NUÑEZ GIMENEZ**  
Intendente Municipal



**ALVARO CENTURION**  
SECRETARIO GENERAL